



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**VÍCTOR JULIO USME PEREA**

**Magistrado Ponente**

**Radicación n.º 11001-02-05-000-2026-01231-00**

Bogotá D. C., doce (12) de mayo de dos mil veintiséis (2026)

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991, se admite la acción de tutela que presenta **ANA LUCÍA TORRES FONSECA** contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL, AGRARIA Y RUAL** de esta corte, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE TUNJA** y el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOGAMOSO**.

En consecuencia, se dispone:

1. Reconocer personería a José Fernando Gaitán Ángel portador de la tarjeta profesional n.º 198.057, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la accionante, en los términos del poder conferido.

2. Correr traslado del escrito de tutela a la autoridad judicial accionada, para que, dentro del término de un día,

se pronuncie sobre los hechos en los que se sustenta la petición de amparo y remita los documentos que considere necesarios, con el fin de estudiar la solicitud impetrada.

3. Vincular a las partes e intervinientes en los procesos identificados con radicados n.º 15001-41-89-001-2020-00234-00 y 15759-40-53-002-2021-00251-00 y el conflicto de competencia n.º 11001-02-03-000-2025-04795-00 para que, si a bien lo tienen, en el término de un día, se pronuncien sobre el escrito de tutela.

4. Requerir a la parte actora y a los despachos judiciales accionados, para que, en el término de un día, remitan copia digital del expediente contentivo del proceso cuestionado.

5. Niéguese la solicitud de medida provisional solicitada por el accionante, toda vez que no aparecen acreditados los requisitos exigidos por el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991.

6. Notificar la presente decisión a las partes por correo electrónico, telegrama u otro medio expedito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. En el evento de que en la actuación no obren las direcciones correspondientes, háganse las notificaciones y comunicaciones por aviso en el portal digital de esta corporación.

7. La Secretaría debe certificar si sobre el asunto se surtió o adelanta algún trámite ante esta sala.

8. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**VÍCTOR JULIO USME PEREA**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 1AF011BA5FDB1B24F75BF2F6C8774280F31F37340719E0B85A24C0767E5A9322

Documento generado en 2026-05-12